

CONTRATO DE APERTURA DE CUENTA

Conste por el presente documento el Contrato de Apertura de Cuenta (en adelante, Contrato) que celebran, de una parte, Banco Azteca del Perú S.A. (en adelante "EL BANCO"), con RUC 20517476405, con domicilio en Av. Pershing (Ex Faustino Sánchez Carrión) Nro. 465, Oficina 801 (esquina con Clemente X), Magdalena del Mar – Lima – Lima, debidamente representado por el funcionario cuyo nombre consta al final de este Contrato y que lo suscribe, cuyo poder corre inscrito en la Partida Electrónica Nro. 12075391 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, y de la otra parte la persona cuyos datos de identificación y domicilio así como los de su cónyuge de ser el caso figuran al final de este contrato (en adelante, "EL CLIENTE"). Este Contrato se regirá de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA. – ANTECEDENTES

1.1 EL BANCO es una empresa constituida en el Perú, de acuerdo a las normas peruanas y autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), que dentro de su objeto social está facultado a captar dinero de terceros, en depósito, mutuo o cualquier otra forma, y colocar tales recursos en forma de créditos, inversión o de habilitación de fondos, bajo cualquier modalidad contractual, así como todas las actividades anexas y conexas a las señaladas.

1.2 EL CLIENTE es una persona natural, domiciliada en el Perú, que desea entablar una relación contractual con EL BANCO a fin de que éste le brinde servicios bancarios de Operaciones Pasivas dentro de las cuales se encuentran comprendidas las cuentas de ahorro, cuentas a plazo fijo, cuentas CTS (Compensación por Tiempo de Servicios), tarjetas de débito, servicios de banca virtual y otros servicios conexos, manifestando que la disposición y el destino de los mismos son para actos lícitos, en la forma y dentro de los límites descritos en este Contrato, los mismos que le han sido debidamente explicados previamente a la celebración del mismo y a su entera satisfacción.

SEGUNDA. - CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Contrato: El presente Contrato regula las condiciones bajo las cuales EL BANCO, a solicitud de EL CLIENTE, opera y/o presta el servicio de cuentas de ahorro, cuentas a plazo fijo, cuentas CTS, tarjetas de débito, servicios de banca virtual, y otros servicios conexos.

2. Contratación Electrónica: Para aquellos casos en los que la contratación de los productos se haya efectuado por medios no presenciales, la aceptación electrónica por parte de EL CLIENTE del Contrato, junto con la autenticación de o vinculación de dicho documento con EL CLIENTE, a través de los mecanismos que EL BANCO haya considerado apropiados, se constituye como la constancia de aceptación de EL CLIENTE. Al respecto, cabe indicar que la manifestación de voluntad efectuada a través de medios electrónicos tiene plena validez, conforme se establece en los artículos 141 y 141-A del Código Civil. Asimismo, conforme a la Resolución SBS N° 8181-2012, Reglamento de Transparencia de Información y Contratación con Usuarios del Sistema Financiero, los contratos que se celebren por canales no presenciales, como medios electrónicos, no requieren de la firma por escrito de los formularios contractuales.

Para el caso en que la contratación se haya efectuado por medios no presenciales, EL CLIENTE acepta que recibirá copia del Contrato, incluyendo la Cartilla de Información u hoja resumen y cronograma, por medios electrónicos. EL BANCO enviará dicha información al correo electrónico designado por EL CLIENTE en un plazo no mayor a quince (15) días posteriores a la celebración del contrato.

Importante: Cabe indicar que la Contratación Electrónica sólo estará disponible para Personas Naturales y sólo para aquellos supuestos en los cuales las normas relativas a la Gestión de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo lo permitan.

3. Canales de Comunicación: EL BANCO pone a disposición de EL CLIENTE los medios físicos, electrónicos, facsímil o similares, así como la página web de EL BANCO, operados a través de procedimientos especiales y/o claves secretas de acceso y/o firmas electrónicas o digitales que EL BANCO oportunamente proporcionará, para que EL CLIENTE pueda realizar operaciones e impartir instrucciones sobre sus fondos, depósitos, valores y cuentas, así como para que solicite a EL BANCO sus estados de cuenta a través de cualquiera de estos medios .

4. Canales Electrónicos: Cuando los productos y/o servicios ofrecidos por EL BANCO se presten, o se pueda acceder a ellos mediante el uso de dispositivos electrónicos, los registros que los mismos hagan serán suficientes para dejar prueba de la creación, transmisión, modificación o extinción de los derechos y obligaciones inherentes a las operaciones realizadas sobre los productos y/o servicios de que se trate. EL CLIENTE en este acto reconoce los efectos jurídicos, validez y fuerza obligatoria de la información de los medios electrónicos, por la sola razón de la forma que dichos medios expresen.

5. Estado de Cuenta: EL BANCO generará a petición de EL CLIENTE mensualmente un estado de cuenta, el mismo que reflejará las operaciones efectuadas durante el mes inmediato anterior, especificando los intereses devengados y las comisiones y gastos generados durante dicho período. EL BANCO permitirá si es solicitado por EL CLIENTE el acceso a la información relacionada a sus depósitos efectuados, a través de uno o ambos de los mecanismos de comunicación, sean medios físicos, es decir la remisión al domicilio señalado por EL CLIENTE, generando costos que serán informados al CLIENTE a través de la Cartilla Informativa, o por correo electrónico, si EL CLIENTE optase por este último mecanismo no generará gasto alguno para él. Dicha información deberá ser remitida por el BANCO en un plazo máximo de treinta (30) días posteriores al cierre del mes en que la información es requerida por EL CLIENTE. El CLIENTE en caso sea pertinente, deberá manifestar por escrito sus objeciones a dicho estado de cuenta dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en la que obtuvo dicho informe. Transcurrido el plazo sin que EL BANCO reciba objeción alguna por parte de EL CLIENTE, conforme a la presente cláusula, se entenderá la conformidad de éste con el estado de cuenta correspondiente, y los asientos que figuren en la contabilidad del Banco constituirán prueba plena en favor de este último. EL BANCO quedará relevado de la obligación que se menciona en esta cláusula cuando la cuenta no hubiese tenido movimientos. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado cabe indicar que EL CLIENTE tiene a salvo su derecho al reclamo correspondiente ante las autoridades administrativas y judiciales pertinentes de no encontrarse de acuerdo con la información consignada en su estado de cuenta.

6. Titulares de la Cuenta: EL CLIENTE reconoce que es el único autorizado para operar su cuenta:

a) En el caso de cuentas mancomunadas conjuntas, las transacciones requerirán la autorización de todos los titulares de la cuenta. En este supuesto, EL CLIENTE reconoce que EL BANCO no será responsable en caso se negase a procesar alguna transacción en la que faltase la firma o en su caso, la huella digital de alguno de los co-titulares de la cuenta o éstos no se encontrasen adecuadamente representados según lo indicado en el numeral seis (6) siguiente.

b) Para el caso de cuentas mancomunadas indistintas, las transacciones podrán ser efectuadas indistintamente por cualquiera de los titulares de la cuenta siempre que el titular que realice la operación se encuentre debidamente acreditado. Se deja constancia que EL BANCO no asumirá responsabilidad alguna por el procesamiento de dichas operaciones frente a los demás co-titulares de la cuenta. Asimismo, EL CLIENTE declara haber sido informado por el Banco del manejo de cada una de estas cuentas en forma previa a la suscripción del presente Contrato.

c) Si durante la vigencia del Contrato EL CLIENTE efectúa operaciones por intermedio de terceras personas a las que les brindó su clave secreta de acceso u otros datos requeridos para realizar las transacciones, éstas se considerarán realizadas por EL CLIENTE bajo su responsabilidad y autorización, salvo la ocurrencia de delitos o fraudes electrónicos, encontrándose facultado EL BANCO a suspender o terminar toda relación contractual cuando, a su sólo criterio, la cuenta no esté siendo utilizada personalmente por el Cliente, generando algún tipo de riesgo para EL BANCO.

7. Representantes: EL BANCO reconocerá únicamente a los representantes y/o apoderados de EL CLIENTE que se encuentren registrados en su sistema en la fecha en que se lleve a cabo la operación. El Cliente comunicará al Banco por escrito y de manera inmediata la modificación relativa a sus representantes y/o apoderados, poderes y facultades otorgadas, las que para surtir efecto ante el Banco requerirán de la presentación de los documentos pertinentes inscritos en la oficina registral competente o cumplir con la formalidad legal correspondiente, no siendo suficiente para los fines del Contrato que estas modificaciones, aclaraciones o revocatorias de poderes hayan sido inscritas en la oficina registral competente, sin que EL CLIENTE haya proporcionado de manera escrita dicha información a EL BANCO. EL CLIENTE reconoce y acepta que toda comunicación que no esté acompañada por los documentos sustentatorios inscritos en la oficina registral competente no tendrá validez alguna para EL BANCO, quien tendrá luego de presentados los documentos diez (10) días útiles posteriores para considerar válidas las modificaciones.

8. Responsabilidad y facultades de EL BANCO: EL CLIENTE reconoce que EL BANCO no será responsable por los daños y perjuicios que puedan generársele en aquellos casos en que sus servicios no puedan ser prestados o no puedan serlo normalmente por razones derivadas de hechos fortuitos o de fuerza mayor y, en general, por otros acontecimientos no imputables a EL BANCO, entre otros. En caso los servicios no puedan ser prestados o no puedan serlo normalmente por causas imputables a EL BANCO o a los terceros de los que se vale para prestar dichos servicios, EL BANCO asumirá la responsabilidad frente a EL CLIENTE.

En caso de duda o discrepancia sobre la legitimidad, vigencia o formalidad de la representación con que se operen las cuentas de EL CLIENTE, EL BANCO, en salvaguarda de los intereses de EL CLIENTE, estará autorizado a suspender la ejecución de cualquier orden, instrucción o servicio, hasta que se resuelvan y aclaren éstos a satisfacción de EL BANCO o, hasta que por mandato judicial se señale la legitimidad de la representación, aceptando el Cliente que en estos casos EL BANCO proceda a la consignación judicial de los saldos acreedores, dando término o suspendiendo la relación contractual, lo que será oportunamente informado a EL CLIENTE. EL CLIENTE deberá aprobar y supervisar los términos y condiciones de los poderes y facultades, límites de disposición, así como los alcances de los poderes que haya otorgado a sus representantes y/o apoderados.

9. Derechos que tiene EL BANCO: EL CLIENTE autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste proceda respecto a cualesquiera de sus cuentas, depósitos, tarjetas, bienes o valores, a:

a) De acuerdo a lo establecido en la Circular SBS N° B-2197-2011, el Banco podrá modificar e incluso resolver el presente contrato en aspectos distintos a las tasas de interés, comisiones o gastos como consecuencia de la aplicación de normas prudenciales emitidas por la SBS, tales como las referidas a la administración del riesgo de sobreendeudamiento de deudores minoristas, por consideraciones del perfil del Cliente vinculadas al sistema de prevención del lavado de activos o del financiamiento del terrorismo o por falta de transparencia del Cliente, en caso se determine que la información señalada o presentada por el Cliente antes o durante la vigencia de este Contrato sea inexacta, incompleta, falsa o inconsistente y repercuta negativamente en el riesgo de reputación o legal que enfrenta el Banco. En estos casos, la resolución o modificación del Contrato operará sin requerirse para ello el aviso previo al Cliente. No obstante, el Banco se obliga a informar tal hecho al Cliente dentro de los siete (7) días calendario siguientes a la

resolución dejando constancia que la misma se realiza sobre la base de lo dispuesto en el artículo 85° del Código de Protección y Defensa del Consumidor, aprobado mediante Ley 29571.

b) Son de cargo de EL CLIENTE los seguros autorizados, tributos, comisiones y gastos, incluyendo aquellos originados por transacciones practicadas en sus cuentas por mandato de autoridades administrativas y judiciales competentes; gastos por transferencias o disposición de fondos en plazas distintas a la de la apertura de la cuenta y/o en plazas de atención única, así como el costo de tarjetas y otros gastos que se originen por su uso o por servicios prestados por EL BANCO, comisiones de mantenimiento, retiro y/o abono de fondos y otras, cuyas tarifas vigentes EL CLIENTE declara haber sido informado por EL BANCO con anterioridad a la suscripción del Contrato y que además constan en la cartilla de información que es entregada a EL CLIENTE junto al presente Contrato, sin perjuicio de la publicidad que realizará EL BANCO de las mismas en sus tarifarios que estarán a disposición de EL CLIENTE en todas las oficinas que brinden atención al público o en su página web. EL CLIENTE declara conocer que en ningún caso de terminación anticipada de los servicios o resolución del Contrato habrá lugar a devolución de derechos y/o conceptos ya cobrados y efectivamente prestados. El monto y detalle de nuevas comisiones y gastos serán informados previamente por EL BANCO a EL CLIENTE a través de medios físicos o correos electrónicos con una anticipación mínima de cuarenta y cinco (45) días calendario a su entrada en vigencia. No será exigible la comunicación previa cuando la modificación sea beneficiosa para EL CLIENTE, sin embargo, dichos cambios favorables serán puestos en conocimiento del CLIENTE a través del tarifario y la página web del Banco.

Cabe indicar que en caso EL CLIENTE no se encuentre conforme con las modificaciones comunicadas por EL BANCO, y que le resulten perjudiciales y que no tengan por origen la imposición de obligaciones normativas, estos podrán dar por resuelto el Contrato, debiendo para ello: manifestar su disconformidad por escrito dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendarios contados a partir de la fecha de comunicación de las modificaciones; EL CLIENTE puede: (i) resolver expresamente este Contrato; y, (ii) proceder de manera previa a la Resolución del Contrato al pago de todo saldo deudor u obligación que mantuviera pendiente con EL BANCO, siempre y cuando este Contrato se encuentre creado como condición de un crédito o vinculada a la mismo.

c) Abonar o cargar en las cuentas de EL CLIENTE las sumas que resulten de más o de menos por transposición o error y/o que sean necesarias para regularizar las mismas, sin necesidad de contar con autorización o formalidad previa de EL CLIENTE y con cargo a informarle posteriormente las razones de dicho abono o cargo. Los abonos y cargos registrados indebidamente serán objeto de corrección por parte de EL BANCO mediante un extorno, no generándose para EL BANCO responsabilidad alguna mayor a la de la corrección contable efectuada, salvo que el Cliente pueda acreditar fehacientemente algún daño o perjuicio por dichas acciones; y sin perjuicio de informarle a EL CLIENTE posteriormente a través de medios físicos o correos electrónicos dentro de los 30 días posteriores de ocurrido el hecho las razones que llevaron a EL BANCO a realizar dicho extorno. Cualquier error o inexactitud que EL CLIENTE advierta en sus cuentas deberá ser comunicado a EL BANCO de inmediato y por escrito, dentro del término de ley o como máximo dentro de treinta (30) días calendario de conocido el error o inexactitud. EL CLIENTE tiene derecho a reclamar en caso no encontrarse de acuerdo con lo señalado por EL BANCO ante las entidades administrativas y judiciales. En caso el reclamo sea procedente, el Banco lo atenderá según los controles internos que haya implementado y procederá a emitir la nueva liquidación que deberá efectuarse.

d) Cargar o compensar contra cualquiera de sus cuentas, fondos, depósitos, valores, bienes o activos en poder de EL BANCO, imputándolo al pago parcial o total de las obligaciones directas o indirectas, vencidas y exigibles que se le adeude, aún por aquellas cedidas o endosadas a EL BANCO por terceros acreedores de EL CLIENTE y/o a las que éste haya garantizado; sea por capital, intereses, comisiones tributos o gastos de cualquier naturaleza. De conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 132 de la Ley N° 26702, el Banco podrá retener y aplicar a sus acreencias cualquier suma y/o valor y/o activo de propiedad del Cliente, que tenga en su poder o reciba a favor del BANCO, por cualquier concepto y en cualquiera de sus sucursales, oficinas o subsidiarias, en el país o en el exterior. En cualquiera de los supuestos a que se refiere el presente

literal, el Banco informará al Cliente posteriormente a través de medios físicos o correos electrónicos dentro de los 30 días posteriores las razones que motivaron su decisión.

e) Centralizar o reunir en una o más cuentas que tuviera EL CLIENTE, los saldos acreedores y/o deudores que presenten ellas y/o otras cuentas o depósitos, en cualquiera de sus oficinas o sucursales en el país o el exterior, en moneda nacional o extranjera. El o los saldos acreedores y/o deudores finales resultantes de dicha operación, será el o los definitivos a favor o de cargo de EL CLIENTE. Sin perjuicio de ello, El Banco informará al Cliente posteriormente a través de medios físicos o correos electrónicos dentro de los 30 días posteriores las razones que motivaron su decisión.

f) EL BANCO podrá Bloquear sus cuentas, por la expedición de mandatos de autoridad competente o cuando advierta indicios de operaciones inusuales, irregulares o sospechosas de acuerdo a las normas de la materia o a fin de resguardar los intereses económicos del propio Cliente, sin asumir por ello responsabilidad alguna.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, EL BANCO debe prestar especial atención a todas las transacciones, efectuadas o no, complejas, insólitas, significativas, y a todos los patrones de transacciones no habituales y a las transacciones no significativas pero periódicas, que no tengan un fundamento económico o legal evidente.

Al sospechar que las transacciones descritas en el presente acápite pudieran constituir o estar relacionadas con actividades ilícitas, de acuerdo al buen criterio de EL BANCO, este debe comunicar ello a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú. Dicha comunicación se rige por la Ley N° 27693.

10. Resolución del Contrato: EL CLIENTE autoriza a que EL BANCO cierre su(s) cuenta(s) y dé por resuelto el Contrato, por las causales establecidas en el acápite a), b) y e) del punto 8 del presente contrato, cuando las leyes aplicables así lo establezcan.

Este derecho es extensible a EL CLIENTE, quien podrá resolver este Contrato a su sola decisión, en cualquier momento y sin asumir responsabilidad alguna, siendo condición necesaria pagar si resulta aplicable previamente todo posible saldo deudor que tuviera a la fecha de la comunicación.

Al cerrarse la o las cuentas por cualquiera de las partes, EL CLIENTE se obliga a devolver de inmediato a EL BANCO las tarjetas que tuviera en su poder, las mismas que dejará de utilizar de inmediato y, EL BANCO, por su parte, devolverá toda suma acreedora a favor de EL CLIENTE. En el caso EL CLIENTE no devolviera a EL BANCO la tarjeta, el cliente será responsable de su destrucción.

11. Beneficiarios de EL CLIENTE: En caso de fallecimiento de EL CLIENTE, al o a los beneficiarios de la cuenta se les pagará, siempre y cuando la cuenta lo permita, al momento que se acredite a EL BANCO ser beneficiario mediante la presentación de su documento Nacional de Identidad original y copia simple y el original de la partida de defunción del Cliente, así como la inscripción original de la Sucesión Intestada en el Registro de Personas Naturales correspondiente de la Oficina Registral de Lima y Callao. Ahora bien, si el o los beneficiarios fueran menores de edad deberán presentarse además con su representante, ya sea su padre o tutor, quien deberá identificarse plenamente y demostrar que efectivamente es el representante del menor mediante la presentación de la partida de nacimiento, el testamento o documento en el que se le nombre como tal. En el caso de que no hubieran beneficiarios nombrados en la(s) cuenta(s), se debe pedir que presenten el documento que los acredite como herederos, ya sea la declaratoria de herederos en acta notarial otorgada por Notario Público o la declaración judicial. Sin perjuicio de lo indicado en el presente punto se deja constancia que el procedimiento se encuentra descrito en la página web del BANCO.

12. Transparencia y Modificación de Comisiones y Gastos: Las condiciones que regulan el Contrato, como las de cuentas de ahorros, plazo fijo, CTS u otras cuentas, así como las comisiones y gastos de los servicios prestados a favor o por cuenta de EL CLIENTE, se encuentran detallados en el presente contrato, así como

en el tarifario de EL BANCO, en la página web y en la cartilla de información anexa al presente Contrato. De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Transparencia de Información y Disposiciones Aplicables a la Contratación con Usuarios del Sistema Financiero, aprobado por Resolución SBS 8181-2012, o en aquella norma que lo modifique o reemplace, cualquier reducción en las tasas de interés de las operaciones pasivas contratadas por EL CLIENTE, así como cualquier incremento en las comisiones y demás tarifas que debe pagar, será comunicado por EL BANCO a EL CLIENTE con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días calendario a aquel en que dichas modificaciones entren en vigor.

En caso que EL BANCO decida la inclusión de nuevas comisiones o gastos, este hecho será comunicado a EL CLIENTE con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días calendario.

La modificación de las comisiones y/o gastos, o de cualquier otra modificación contractual, serán comunicadas, con una anticipación mínima de cuarenta y cinco (45) días calendario al CLIENTE, a través de los mecanismos de comunicación, sean medios físicos, es decir la remisión al domicilio señalado por EL CLIENTE o por correo electrónico, si EL CLIENTE optase por este último mecanismo no generará gasto alguno para él, a fin que tome conocimiento de las modificaciones, aplicándose desde la fecha indicada en la comunicación, como entrada en vigencia de la modificación. No será exigible la comunicación previa cuando la modificación sea beneficiosa para el Cliente, sin embargo, dichos cambios favorables serán puestos en conocimiento del CLIENTE a través del tarifario y la página web del Banco.

Para efectos del presente contrato el Banco declara que, para sus depósitos a plazo fijo, será posible la modificación de las tasas de interés de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de Transparencia, en caso de renovación del depósito, considerando para tal efecto lo dispuesto en el Código Civil.

Cualquier discrepancia por parte de EL CLIENTE respecto a las modificaciones deberá ser manifestada por escrito, resolviéndose automáticamente el Contrato, previo pago de lo adeudado y demás obligaciones directas o indirectas que EL CLIENTE mantenga a favor de EL BANCO.

EL BANCO tendrá a disposición del Cliente la versión actualizada del Contrato en todas sus oficinas en donde se brinde atención al público y en su página web, www.bancoazteca.com.pe, a través de las que queda obligado a informarse cada vez que solicite un servicio o realice una transacción. La realización de transacciones o servicios solicitados por el Cliente, sin admitir prueba en contrario, se entenderá que se prestan bajo las condiciones y costos vigentes en la fecha de su prestación, establecidos en la Cartilla Informativa; los cuales han sido oportunamente informados por EL BANCO a EL CLIENTE.

13. Información sobre Operaciones: EL CLIENTE reconoce y acepta que EL BANCO pueda darle noticias sobre las operaciones, el estado y movimiento de la(s) cuenta(s) solo a él, sus representantes y/o apoderados legales o a las personas que tengan poder para disponer en las cuentas, siempre y cuando EL CLIENTE autorice a dichas personas previamente y por escrito. Además, declara conocer que EL BANCO se encuentra obligado a informar a las autoridades competentes la realización de cualquier operación que pueda calificar como sospechosa y/o inusual, o que tenga las características a que se refiere la Ley N° 26702 y la Resolución SBS 1725-2003, las normas complementarias que emita la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y/o la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú. EL CLIENTE se obliga a explicar y documentar a simple requerimiento de EL BANCO el origen y la suficiencia económica y legal de las transacciones que realice, liberando a EL BANCO y a sus funcionarios de toda responsabilidad y/o reclamo de orden penal, civil o administrativo que pudieran originar dichas comunicaciones. El incumplimiento de EL CLIENTE de esta obligación podrá generar que EL BANCO suspenda, bloquee o retenga los fondos depositados, hasta que sustente satisfactoriamente el origen de los mismos. EL BANCO declara que toda la información que EL CLIENTE proporcione para efectos de este

Contrato y de los productos y operaciones particulares que dicho Cliente celebre con EL BANCO estarán protegidos por el secreto bancario.

14. Retención de Fondos por Mandatos: EL CLIENTE declara que EL BANCO no asumirá responsabilidad por los daños y perjuicios que pudiera generar a EL CLIENTE la retención de los fondos de cualquiera de las cuentas que mantenga en EL BANCO, efectuada en cumplimiento de mandatos expedidos por las autoridades competentes. Las partes establecen que por los fondos retenidos, bloqueados o embargados, EL BANCO no abonará intereses y se reserva el derecho de cobrar las comisiones y gastos que determine, las mismas que se encuentran detallados en la cartilla de información y que se entrega a EL CLIENTE. EL CLIENTE únicamente tendrá derecho al pago de intereses a la tasa establecida, cuando los fondos retenidos, bloqueados o embargados, queden en la(s) cuenta(s) que EL CLIENTE tenga abierta(s) en EL BANCO.

15. Compra o venta de moneda extranjera: En caso EL BANCO deba realizar operaciones de compra o venta de moneda extranjera para cualquiera de las operaciones previstas en este Contrato, aplicará el tipo de cambio vigente a la fecha en que se realice la operación, quedando liberado de cualquier responsabilidad por la diferencia de cambio que pudiera existir.

16. Nuevos productos y/o servicios: Las partes están de acuerdo en que, en caso EL BANCO proporcione nuevos productos y/o servicios o mejore los proporcionados, éstos serán ofrecidos a EL CLIENTE y en caso éste acepte alguno(s) de ellos, deberá comunicarlo mediante el envío de una carta simple dirigida a EL BANCO; se adicionarán los costos de los mismos, aplicando las condiciones contractuales que al efecto se establezcan, sin que resulte necesario cambio alguno al presente Contrato, o la celebración de un contrato modificatorio. En el caso que EL CLIENTE no estuviera de acuerdo con los nuevos productos y/o servicios ofrecidos por el Banco, esto no supone la Resolución del presente Contrato.

17. Aceptación y Terminación de productos y/o servicios: La aceptación por parte de EL CLIENTE de nuevos productos y/o servicios quedará sujeta a lo siguiente: EL CLIENTE podrá comunicar a EL BANCO sus instrucciones o solicitudes de apertura de cuentas y/o la activación de servicios relativos a los productos y/o servicios, mediante el uso de cualquier medio de comunicación. EL BANCO podrá establecer las claves de identificación o contraseñas adicionales que crea necesarias para usarse en estos casos. Las partes podrán dar por terminado cada uno de los productos y/o servicios activados o se podrán cancelar todos a la vez, según lo estipulado en este instrumento respecto de la terminación de los productos y/o servicios celebrados y/o la conclusión del presente Contrato. EL CLIENTE sabe y conoce que algunos de los servicios y productos que EL BANCO presta o prestará en un futuro, y que EL CLIENTE solicite activar, pueden requerir la celebración de un contrato específico. En tales casos la cuenta no se podrá abrir y/o el servicio no se considerará activado o contratado sino hasta que dicha formalidad se haya cumplido. En caso el producto o servicio no requiera la suscripción de un contrato adicional y el mismo se sujete a las condiciones previstas en este Contrato, cualquier modificación de las mismas se sujetará a los plazos de comunicación previsto en el Reglamento de Transparencia de Información y Disposiciones Aplicables a la Contratación con Usuarios del Sistema Financiero, aprobado por Resolución SBS 8181-2012, o en aquella norma que lo modifique o reemplace, es decir serán comunicadas por EL BANCO con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días calendarios a través del correo electrónico proporcionado por EL CLIENTE.

Ambas partes acuerdan que EL BANCO procederá a comunicar las modificaciones siempre que se efectúe una comunicación previa con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días calendarios, a su entrada en vigencia, a través de los estados de cuenta.

18. Datos Personales¹: EL CLIENTE otorga su consentimiento libre, previo, inequívoco, informado y expreso para que sus Datos Personales sean tratados por EL BANCO para atender las siguientes finalidades: (i) verificar la identidad de EL CLIENTE; (ii) procesar la solicitud de EL CLIENTE a efectos de contratar el presente servicio y/o producto; (iii) evaluar su comportamiento en el sistema bancario y su capacidad de endeudamiento y pago; (iv) gestionar el cobro de deudas y, en caso, se subcontrate a una empresa que brinde servicios de cobranza, a transferir sus Datos Personales a dicha empresa para que puedan realizar las respectivas gestiones de cobranza; (v) transferir su información a la casa matriz en México, así como a otras empresas del grupo que operan en otros países en América Latina, en la medida que ello resulte necesario para poder prestarle el presente servicio y/o producto; (vi) transferir su información a proveedores de EL BANCO, en la medida que ellos resulta necesario para permitir la ejecución del presente servicio y/o producto contratado por EL CLIENTE, tanto nacionales como extranjeros (por ejemplo, empresas que brindan servicios de almacenamiento en la nube); (vii) dar soporte técnico, atender consultas y reclamos.

EL CLIENTE Reconoce que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y el Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, por el que se aprueba su Reglamento, ha sido informado sobre sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus Datos Personales, los cuales podrá ejercer enviando una solicitud a través del servicio de atención a EL CLIENTE de EL BANCO.

19. Reclamos: EL CLIENTE podrá formular cualquier consulta y/o reclamo contra EL BANCO, inclusive por hechos que pueda afectar sus derechos como consumidor, a través del servicio de atención a EL CLIENTE de EL BANCO; sin perjuicio de lo anteriormente señalado, el Cliente puede hacer valer su derecho ante el Banco y ante las entidades administrativas y judiciales pertinentes².

20. Información entregada a EL CLIENTE: EL CLIENTE declara haber sido informado en forma previa a la suscripción del Contrato, sobre los intereses, comisiones, seguros en caso resulten aplicables, y demás gastos que según este Contrato serán de su cuenta, los mismos que se detallan en la Cartilla de Información que le es entregada a la fecha de suscripción del presente Contrato.

21. Domicilio: EL CLIENTE señala como domicilio el indicado en el final de este documento, donde se le cursarán todas las comunicaciones o notificaciones judiciales o extrajudiciales que el Banco le dirija, salvo que EL CLIENTE haya cambiado de domicilio y lo hubiera actualizado. EL CLIENTE tendrá la obligación de comunicar por escrito a EL BANCO dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles de ocurrido el hecho, mediante el envío de una carta simple, toda modificación o cambio de domicilio, señalando el nuevo domicilio, que debe estar ubicado en la misma ciudad donde se suscribió el presente Contrato³ y que surtirá efecto desde que EL BANCO lo registre en el transcurso de los siguientes treinta (30) días desde su recepción.

¹ Respecto a la presente cláusula, se deberá tener en cuenta lo establecido en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento aprobado mediante D.S. 003-2013-JUS; regulación bajo competencia de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales. Cabe tener en cuenta que el artículo 6° de la referida Ley establece que los datos personales deben ser recopilados para una finalidad determinada y el tratamiento no debe extenderse a otra finalidad que no haya sido establecida de manera inequívoca como tal al momento de su recopilación.

² La empresa tiene la obligación de informar a sus clientes respecto a las instancias ante las que pueden recurrir los usuarios para presentar reclamos y/o denuncias por las operaciones y servicios que realicen, tales como la propia empresa, el INDECOPI y la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

³ Lo señalado en la presente cláusula se estima procedente en la medida que su alcance, en el extremo de establecer limitaciones en la fijación del domicilio, se entienda respecto del domicilio contractual, no pudiendo dicha condición ser interpretada como una limitación del derecho constitucional de todo ciudadano de fijar lugar de residencia.

22. Duración del Contrato: La duración del presente Contrato es por tiempo indeterminado, salvo las excepciones que expresamente se establecen en acápite a) y e) del punto 8 del presente contrato, pudiendo cualquiera de las partes darlo por terminado con el simple aviso a la contraparte en forma fehaciente, con siete (07) días de anticipación. No obstante, la terminación del Contrato, el mismo seguirá produciendo todos sus efectos legales entre las partes, hasta que EL CLIENTE y EL BANCO hayan cumplido con todas y cada una de sus obligaciones contraídas al amparo del mismo. En caso EL BANCO decida dar por terminado el presente Contrato, por no mantener movimiento alguno, no mantener los saldos mínimos o por otra razón señalada en el presente contrato, EL CLIENTE se obliga a retirar sus valores o efectivo instruyendo a EL BANCO para tales efectos a más tardar el día en que surta efectos la terminación. Si EL CLIENTE decide poner fin al Contrato, deberá solicitar el cierre de su cuenta en cualquiera de nuestras agencias a nivel nacional y además deberá instruir expresamente a EL BANCO, por escrito, con relación a la forma de disposición de sus valores y/o efectivo. En todo caso, el Cliente deberá liquidar todos los saldos a su cargo.

23. Jurisdicción: El presente Contrato se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de la República del Perú, las mismas que tendrán vigencia para la determinación de los respectivos derechos y obligaciones de las partes. En caso de discrepancia derivada de la interpretación, alcance y/o ejecución de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los jueces, cortes y tribunales de sus respectivos domicilios.

TERCERA. - CONDICIONES ESPECIALES

Las modalidades de cuentas, depósitos y/o servicios mencionados en las siguientes estipulaciones se regirán por las Condiciones Generales descritas en las cláusulas precedentes y por las Condiciones Especiales que a continuación se señalan, así como por las disposiciones legales que expidan las autoridades competentes:

3.1. Depósitos de Ahorro

1. El estado de movimientos de estas cuentas podrá ser solicitadas por EL CLIENTE a EL BANCO, a través de medios físicos, correos electrónicos y página web. Asimismo, los clientes podrán consultar los movimientos y saldos de sus cuentas a través de la página web.

2. Estas cuentas podrán estar afiliadas a tarjetas de débito expedidas por EL BANCO, prescindiendo del uso de libretas, para realizar abonos y/o retiros, para lo cual se requerirá que EL CLIENTE presente la tarjeta de débito y apruebe la transacción a través de su firma manuscrita, huella digital y/o la clave secreta que mantiene, y observe las condiciones que rigen dicho sistema de tarjeta de débito, las mismas que serán previamente informadas a EL CLIENTE y que se encuentran detalladas en el numeral 3.2 de las Condiciones Especiales de este Contrato.

3. La tasa de interés fija que se aplicará al depósito y la frecuencia de capitalización del mismo serán variables y fijadas por EL BANCO en función a los saldos acreedores y demás criterios que tenga establecido en forma general para los depositantes bajo esta modalidad de ahorro. Las tasas de interés a remunerar para este producto se encuentran detalladas en la Cartilla Informativa. El pago de intereses que reconozca EL BANCO se hará con abono en la misma cuenta, de acuerdo a la frecuencia que tenga establecida EL BANCO.

4. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 229 de la Ley N° 26702, los titulares menores de edad o analfabetos podrán constituir depósitos de ahorros y efectuar retiros a través de representantes legalmente autorizados, siendo exclusivamente responsable de cada transacción el representante legal del titular de la cuenta. La utilización de la tarjeta de débito por parte de terceras personas será responsabilidad del representante legal del titular de la cuenta. Salvo los casos señalados en el artículo 23° del Reglamento de Tarjetas de Crédito y Débito, que indica que el Cliente no es responsable de ninguna pérdida por las operaciones realizadas en los siguientes casos, salvo que EL BANCO demuestre su responsabilidad: (i) Cuando estas hayan sido realizadas luego de que la empresa fuera notificada del extravío, sustracción, robo,

hurto o uso no autorizado de la tarjeta, o de la información que contiene, (ii) Por incumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21° del Reglamento de Tarjetas de Crédito y Débito, artículo que menciona el mecanismo de comunicación a disposición del Cliente, es decir el Banco deberá contar con infraestructura y sistemas de atención, propios o de terceros, que permita al Cliente comunicar el extravío o sustracción de la Tarjeta o de su información, los cargos indebidos y las operaciones que el Cliente no reconozca. Dicha infraestructura deberá encontrarse disponibles las veinticuatro (24) horas del día, todos los días del año, (iii) Cuando las tarjetas hayan sido objeto de clonación, (iv) Por el funcionamiento defectuoso de los canales o sistemas puestos a disposición de los usuarios por las empresas para efectuar operaciones, (v) Por la manipulación de los cajeros automáticos de la empresa titular u operadora de estos o los ambientes en que estos operan, (vi) Cuando se haya producido la suplantación del usuario en las oficinas, (vii) Operaciones denominadas micropago, pactadas con el titular, (viii) Operaciones realizadas luego de la cancelación de la tarjeta o cuando esta haya expirado. En caso EL CLIENTE no se encuentre conforme con los fundamentos efectuados por EL BANCO para no asumir responsabilidad por las operaciones efectuadas, podrá presentar un reclamo o denuncia, de acuerdo con lo establecido por el marco normativo vigente.

3.2. Depósitos a Plazo y cuentas de inversión

1. EL CLIENTE reconoce que por la naturaleza de esta modalidad de depósito no podrá realizar transacciones y/o operaciones que sean propias de cuentas de ahorros u otras modalidades. Durante el plazo pactado de común acuerdo con EL BANCO, el Cliente podrá efectuar en cualquier momento depósitos en la misma cuenta, sin cargo alguno. Sin embargo, en caso el Cliente realice retiros parciales o totales de la cuenta antes del vencimiento del término del plazo pactado, el Banco estará autorizado a cobrar una penalidad por cada uno de los retiros parciales o totales, según los términos informados al Cliente en la cartilla de información.

2. El Cliente autoriza a EL BANCO a renovar automáticamente el depósito, en las condiciones de plazo, tasa de interés y otras que EL BANCO tenga establecidas para las renovaciones automáticas, en la fecha de renovación, siempre que el plazo del depósito haya vencido y EL BANCO no reciba una instrucción por escrito del Cliente respecto al depósito.

3. La tasa de interés y la frecuencia de capitalización aplicables serán las fijadas por el Banco según el plazo efectivo del depósito. El pago se hará en la forma y frecuencia que señale EL BANCO, encontrándose autorizado para establecer diversas tasas de interés para los depósitos a plazo, según monto, plazo o naturaleza. La disponibilidad de los fondos se tendrá al día siguiente del vencimiento. Cuando el último día sea sábado, domingo o feriado, el vencimiento se entenderá automáticamente prorrogado hasta el día hábil siguiente.

3.3. Tarjeta de Débito

1. EL BANCO entregará a EL CLIENTE una(s) tarjeta(s) de débito (en adelante, la "Tarjeta" o las "Tarjetas") que será(n) para su uso personal y es (son) intransferible(s). Dicha(s) Tarjeta(s) tiene(n) la característica de ser magnetizada(s) y numerada(s) y cuenta(n) con elementos electrónicos y/o digitales que servirán para identificar a su titular como tal, sustituyendo la Tarjeta al documento oficial de identidad. Asimismo, el artículo 15° de la Resolución S.B.S. No. 6523 - 2013 "Reglamento de Tarjetas de Crédito y Débito", establece que las tarjetas deberán contar con un circuito integrado o chip que permita almacenar y procesar la información de EL CLIENTE y sus operaciones, cumpliendo estándares internacionales de interoperabilidad para el uso y verificación de las tarjetas, así como para la autenticación de pagos; para lo cual deberá cumplirse como mínimo con los requisitos de seguridad establecidos en el estándar Europa Mastercard Visa (EMV). Al respecto, EL BANCO deberá aplicar, entre otras, las siguientes medidas: (i) Reglas de seguridad definidas en el chip de las tarjetas, que deben ser utilizadas para verificar la autenticidad de la tarjeta, validar la identidad del usuario mediante el uso de una clave o firma u otros mecanismos de autenticación, (ii) aplicar

procedimientos criptográficos sobre los datos críticos y claves almacenadas en el chip de las tarjetas, así como sobre aquellos existentes en los mensajes intercambiados entre las tarjetas, los terminales de punto de venta, los cajeros automáticos y las empresas emisoras, (iii) en caso las empresas emisoras permitan la autorización de operaciones fuera de línea, deben aplicar un método de autenticación de datos que brinde adecuadas condiciones de seguridad, sin afectar la calidad y el rendimiento del servicio provisto al usuario. Dichas operaciones se realizarán conforme a los límites y condiciones pactadas con el cliente, que incluirán por ejemplo límites al número de operaciones consecutivas procesadas fuera de línea, (iv) Disponer de mecanismos para aplicar instrucciones sobre el chip de las tarjetas en respuesta a una transacción en línea, a fin de modificar los límites establecidos según perfiles de riesgo, así como bloquear o deshabilitar aquellas tarjetas que hayan sido extraviadas o sustraídas.

Del mismo modo, la(s) Tarjeta(s) podrá(n) sustituir la firma gráfica o manuscrita por la huella digital de ser el caso. Desde el momento en que reciba la(s) Tarjeta(s) en EL BANCO, EL CLIENTE podrá formar su propia clave secreta o número de identificación personal (PIN) conforme lo desee, el cual invariablemente estará compuesto por cuatro de los signos numéricos. La Tarjeta(s) de débito tendrá(n) la vigencia que en ella(s) se indique.

2. Los retiros podrán realizarse en cualquier sucursal u oficina de EL BANCO, en los días y horarios de servicio de EL BANCO, publicados en la página web, previa identificación. EL BANCO podrá rehusar el retiro de los depósitos no realizados en efectivo aun cuando aparezcan en pantalla como contabilizados, hasta en tanto EL BANCO no reciba efectivamente el importe de los depósitos. EL BANCO podrá pagar a la vista el importe total del saldo en una sola exhibición mediante retiro en EL BANCO, o bien, a través de la disposición por medios electrónicos que realice EL CLIENTE mediante la utilización de la Tarjeta. EL CLIENTE y las personas por él autorizadas, y registrados en el sistema de clientes de EL BANCO, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, podrán disponer de los importes depositados o hacer uso de las Tarjetas para realizar las siguientes operaciones:

- a) Retiro de recursos en efectivo en cajeros automáticos de EL BANCO, o bien en cajeros que integren las redes nacionales y/o mundiales, con las que EL BANCO tenga convenios.
- b) Retiro de recursos en efectivo en cualquier oficina y/o sucursal de EL BANCO.
- c) Realizar pago de bienes o servicios en establecimientos afiliados a nivel nacional e internacional con cargo al saldo disponible de la cuenta vinculada a la(s) Tarjeta(s).

Las sumas que EL CLIENTE y sus representantes y/o apoderados ejerzan con cargo a la cuenta dentro del territorio de la República del Perú serán documentadas invariablemente en Nuevos Soles o en Dólares de los Estados Unidos de América. EL CLIENTE por ningún motivo suscribirá documentos expresados en moneda extranjera distinta al Nuevo Sol o a los Dólares de Estados Unidos de América cuando documento disposiciones y consumos efectuados dentro el territorio nacional.

Cuando el titular de la Tarjeta sea una persona jurídica, su uso estará limitado a los servicios que el Banco oportunamente determine y le comunique.

3. La Tarjeta permitirá a EL CLIENTE y a sus representantes y/o apoderados la adquisición de bienes y servicios, cuyos importes, incluyendo impuestos, propinas y gastos diversos serán pagados por EL BANCO a dichos establecimientos, con cargo inmediato y automático al depósito bancario de EL CLIENTE; éste último documentará las disposiciones que haga, suscribiendo recibos de transacciones electrónicas, notas de venta, fichas de compra o cualquiera otro documento, que para tal efecto, sean emitidos por los establecimientos.

4. Para todos los aspectos legales a que haya lugar, el Cliente expresamente reconoce y acepta el carácter personal e intransferible de la Tarjeta así como la confidencialidad del número de identificación personal. Por lo tanto es de la exclusiva responsabilidad de EL CLIENTE cualquier perjuicio que pudiera sufrir como consecuencia del uso indebido que llegara a hacerse de la(s) referida(s) Tarjeta(s) o la(s) clave(s) secreta(s),

salvo en el caso de ocurrencia de delitos o fraudes electrónicos, en cuyo caso el Banco asumirá la responsabilidad. En esa medida, EL CLIENTE asume la obligación de resguardar bajo su posesión física la Tarjeta, manteniendo en reserva y secreto su clave secreta, con la facultad de modificar dicha clave sin que sea exigible la intervención del Banco, en las oportunidades y las veces que lo estime pertinente, sustituyendo por nuevas claves cada vez que presuma que haya sido conocida por terceros. Salvo los casos detallados en el artículo 23° del Reglamento de Tarjeta de Crédito y de Débito” siempre y cuando el Banco demuestre la responsabilidad del Cliente: a) Cuando estas hayan sido realizadas luego de que EL BANCO fuera notificado del extravío, sustracción, robo, hurto o uso no autorizado de la tarjeta, o de la información que contiene, b) EL BANCO deberá contar con infraestructura y sistemas de atención, que permitan a EL CLIENTE comunicar el extravío o sustracción de la tarjeta o de su información, los cargos indebidos y las operaciones que no reconocidas por EL CLIENTE. Dicha infraestructura deberá encontrarse disponible las veinticuatro (24) horas del día, todos los días del año, c) Cuando las tarjetas hayan sido objeto de clonación, d) Por el funcionamiento defectuoso de los canales o sistemas puestos a disposición de EL CLIENTE por EL BANCO para efectuar operaciones, e) Por la manipulación de los cajeros automáticos de EL BANCO u operadora de estos o los ambientes en que estos operan, f) Cuando se haya producido la suplantación del usuario en las oficinas, g) Operaciones denominadas micropago, pactadas con el titular y h) Operaciones realizadas luego de la cancelación de la tarjeta o cuando esta haya expirado.

En caso EL CLIENTE no se encuentre conforme con los fundamentos efectuados por EL BANCO para no asumir responsabilidad por las operaciones efectuadas, podrá presentar un reclamo o denuncia ante las autoridades administrativas y judiciales o ante las autoridades que estime pertinente, de acuerdo con lo establecido por el marco normativo vigente.

5. La Tarjeta permite a EL CLIENTE acceder, en la secuencia establecida por EL BANCO, a las distintas cuentas de depósitos, en moneda nacional o extranjera a las que EL CLIENTE estuviera afiliado; así como a otros servicios que EL BANCO establezca. EL BANCO, en cualquier momento y sin necesidad de previo aviso o aceptación de EL CLIENTE, podrá ampliar, modificar o suprimir operaciones y servicios a los que se puede acceder con la Tarjeta. De acuerdo con lo indicado en el último párrafo del punto 16 de la cláusula segunda del presente contrato.

6. Respecto a las operaciones realizadas en el extranjero, mediante el uso de la(s) tarjeta(s) de débito, EL CLIENTE manifiesta su expresa conformidad y conviene con EL BANCO en que EL CLIENTE se responsabiliza de las operaciones realizadas por sus representantes y/ o apoderados para disponer del saldo de su cuenta. Sin perjuicio de lo señalado EL BANCO pone a disposición de EL CLIENTE, la posibilidad de comunicarle que realizará operaciones con su Tarjeta desde el extranjero, antes de la realización de estas operaciones.

Asimismo, EL CLIENTE acepta:

a) Que las sumas que EL CLIENTE y sus representantes y/o apoderados ejerzan con cargo a su cuenta fuera del territorio nacional se documentarán en la moneda extranjera que corresponda.

b) Que el importe total de las disposiciones efectuadas, documentadas en cualquier moneda extranjera distinta al Dólar de los Estados Unidos de América, serán convertidas precisamente a Dólares de los Estados Unidos de América.

c) Que las disposiciones realizadas mediante el uso de su(s) Tarjeta(s) se cargarán en Nuevos Soles o en Dólares de los Estados Unidos de América a la cuenta de EL CLIENTE calculando su equivalencia al tipo de cambio vigente en EL BANCO al momento de la operación.

d) Que las disposiciones que realice EL CLIENTE y sus representantes y/o apoderados, serán liquidadas en el mismo momento de la disposición, mediante cargos que en forma real y automática haga el propio Banco en la cuenta de EL CLIENTE, pudiendo una transacción no ser autorizada por EL BANCO por no tener fondos suficientes en la cuenta de EL CLIENTE o porque no corresponda la firma o la clave secreta digitada.

7. EL BANCO adoptará las medidas de seguridad apropiadas para determinar la validez de la tarjeta, así como para dar cumplimiento a las condiciones de uso por parte de los operadores o establecimientos afiliados, sin perjuicio de ello EL BANCO carecerá totalmente de responsabilidad en caso de mal uso o cualquier tipo de cobro doble, múltiple o fraudulento, voluntario o no, que dichos establecimientos efectúen a EL CLIENTE con su Tarjeta, por lo que será responsabilidad exclusiva de EL CLIENTE realizar las gestiones necesarias a efecto de enmendar el mal uso o cobros indebidos que se hagan con su Tarjeta. Cualquier derecho que en su caso llegase a existir a favor de EL CLIENTE en cuanto a la cantidad, calidad, precio, especificaciones, garantías, plazos de entrega, etc., en razón de alguna compra y/o pago realizado, deberá hacerse valer directamente en contra de los referidos establecimientos. EL BANCO no asumirá responsabilidad si el o los establecimientos u otras instituciones afiliadas se rehusaran a aceptar la Tarjeta; asimismo, EL BANCO tampoco será responsable por la negativa a devolver la Tarjeta por parte de algún establecimiento afiliado.

8. EL CLIENTE se obliga a cumplir las condiciones y procedimientos establecidos por EL BANCO para el uso de los servicios relacionados a la Tarjeta establecidos en el presente Contrato en la Cláusula tercera, del punto 3.3. inciso 5. Las eventuales modificaciones de las condiciones y procedimientos para el uso de dichos servicios, serán informadas previamente a EL CLIENTE a través de medios físicos o correos electrónicos con una anticipación no menor a 45 días calendario; comprometiéndose expresamente EL CLIENTE a observar los nuevos términos en cuanto los mismos le sean comunicados. EL CLIENTE reconoce que el uso de la Tarjeta está sujeto a las condiciones y procedimientos establecidos por la empresa emisora a la que está afiliada la Tarjeta, cuyas disposiciones EL CLIENTE se compromete a cumplir y observar apenas le sean puestos a su disposición.

9. EL BANCO, previa solicitud de EL CLIENTE, podrá expedir discrecionalmente tarjetas adicionales asociadas a la Cuenta a la que esté vinculada la Tarjeta, en los términos y condiciones que al efecto EL BANCO establezca y oportunamente dé a conocer a EL CLIENTE. Las personas jurídicas podrán ser usuarias de una o más tarjetas, siempre que los usuarios tengan facultades de representación suficientes para disponer de los fondos, a sola firma.

10. En el caso de daño, retención en el cajero, robo o extravío de la(s) Tarjeta(s), EL CLIENTE y sus representantes acreditados deberá adoptar todas las medidas necesarias a fin de evitar que cualquier tercero no autorizado haga uso de la(s) Tarjeta(s) que el Banco le(s) hubiere entregado. La responsabilidad del uso de la(s) Tarjeta(s) previo a la notificación que deban hacer a EL BANCO será exclusiva de EL CLIENTE y éste en representación de sus autorizados. El Banco, al momento de ser comunicado acerca de la pérdida y/o extravío y/o robo de la(s) Tarjeta(s) le proporcionará a EL CLIENTE un código de bloqueo registrando el día y la hora de dicha comunicación, una copia del registro de la referida comunicación será puesta a disposición del cliente según su elección a través de medios físicos o electrónicos. EL CLIENTE no asumirá responsabilidad por el uso indebido o fraudulento que pueda haberse hecho con la Tarjeta, si tales consumos o débitos fueron realizados después de la comunicación cursada AL BANCO. Asimismo, EL CLIENTE reconoce que EL BANCO no asumirá responsabilidad en caso EL CLIENTE no comunique la pérdida, extravío o sustracción de la Tarjeta oportunamente por negligencia o por causas de fuerza mayor o hecho fortuito que EL CLIENTE no logre acreditar.

EL CLIENTE de manera personal y en representación de sus autorizados en la reposición de la(s) Tarjeta(s) deberá tramitar cualquiera de los siguientes procedimientos, según sea el caso:

a) La reposición de la(s) Tarjeta(s) dañada(s), que deberá tramitarse en la oficina o sucursal de EL BANCO que maneje la cuenta de EL CLIENTE.

b) En los casos de retención en el cajero, robo o extravío, EL CLIENTE deberá dar aviso de inmediato a EL BANCO mediante línea telefónica denominada "línea Azteca", confirmándolo por escrito a partir del día hábil siguiente y recabando acuse de recibo.

c) La reposición de Tarjeta por retención, robo o extravío, deberá tramitarse en la oficina o sucursal de EL BANCO que maneje la cuenta de EL CLIENTE. En caso existan tarjetas adicionales, la reposición de robo o extravío de una sola de las tarjetas, no implica la reposición de las otras, al efecto el titular deberá facultar a sus autorizados para tramitar la reposición de la Tarjeta que se expida en sustitución en cualquier oficina o sucursal del país.

11. EL BANCO se reserva el derecho de requerir a EL CLIENTE y/o a sus representantes y/o apoderados, la devolución de la(s) tarjeta(s) en cualquier momento, o bien retenerla(s) para anularla(s) por el mal uso o vencimiento de las mismas, ya sea directamente o por medio de los cajeros automáticos o establecimientos afiliados, sin responsabilidad alguna de su parte. En caso que la(s) Tarjeta(s) se encontrara(n) en posesión de una(s) persona(s) autorizada(s) por EL CLIENTE, éste será responsable directamente de la devolución de dicha Tarjeta en forma inmediata y EL BANCO podrá suspender y no autorizar cualquier transacción que con la misma se pretenda realizar. En caso haya habido un mal uso de la(s) misma(s), EL CLIENTE asumirá las responsabilidades civiles, penales y/o administrativas que se dieran por el uso irregular de ella(s), hasta su devolución.

3.4. De la Cuenta CTS

1. EL BANCO mantendrá los depósitos de EL CLIENTE correspondientes a su compensación por tiempo de servicios - CTS, en una cuenta de ahorros con características especiales que al efecto tenga establecido denominada "Cuenta CTS", la misma que tendrá carácter intangible e inembargable –incluidos sus respectivos intereses- hasta el límite establecido por la normativa aplicable. El saldo de la Cuenta CTS será de libre disposición de EL CLIENTE hasta por el límite establecido en el Decreto Supremo 001-97-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, o en aquella norma que lo modifique, complementé o sustituya.

2. EL BANCO suspenderá cualquier retiro parcial del saldo de libre disposición de la Cuenta CTS de EL CLIENTE, en caso reciba alguna notificación del/la cónyuge o conviviente de EL CLIENTE, manifestando su necesaria concurrencia. El retiro total de los fondos de la Cuenta CTS procederá únicamente cuando EL BANCO: (i) reciba la notificación por escrito del empleador indicando el cese del trabajador; y, (ii) verificado el cumplimiento de las formalidades que EL BANCO o la ley contemplan al respecto.

3. Las comunicaciones a los titulares de cuentas CTS, con excepción de los estados de cuenta, se dirigirán indistintamente al domicilio del empleador (cuando lo haya autorizado así EL CLIENTE) o de EL CLIENTE titular de la cuenta, surtiendo plenos efectos en cualquier supuesto. El titular registrará su domicilio ante EL BANCO, lo que no impedirá que las comunicaciones se le cursen a través de su empleador; reconociendo EL CLIENTE que las notificaciones surtirán plena validez, aunque el empleador no le entregue oportunamente las mismas, conforme a la normativa aplicable de la materia.

4. Las solicitudes de transferencia de los fondos de la Cuenta CTS a otro depositario se atenderán dentro del plazo establecido por ley, previo uso del derecho de compensación del monto necesario para atender los pagos derivados de las obligaciones asumidas vencidas y exigibles por EL CLIENTE frente a EL BANCO, hasta el límite de ley o previa la aceptación expresa de constituirse en depositario que le comunique el nuevo depositario, a instancia de EL CLIENTE.

5. En caso de fallecimiento del titular de la cuenta CTS, se podrá realizar la entrega al cónyuge superviviente o al conviviente judicialmente reconocido como tal, un monto que no excederá el 50% de los fondos existentes en la cuenta CTS, previa presentación de los documentos que sean requeridos por la normativa aplicable. En cualquier caso, para la entrega del saldo total se requerirá testamento o documentos que acrediten la declaratoria de herederos, y el cumplimiento de las demás formalidades que EL BANCO exija de acuerdo a las leyes que regulan la CTS.

6. Las cuentas CTS también podrán ser afiliadas a la tarjeta de débito de EL BANCO descrita en el presente documento, previa solicitud de EL CLIENTE.



EL BANCO
Gerente General Adjunto Corporativo
JULIO CESAR CACERES ALVIS
DNI N° 09337939



EL BANCO
Gerente General Adjunto de Geografía y Producto
CESAR HUMBERTO MORAN MURGA
DNI N° 09864564

CLIENTE

Nombre: _____

Doc N°: _____

CLIENTE

Nombre: _____

Doc N°: _____

CÓNYUGE DEL CLIENTE

Nombre: _____

Doc N°: _____

FIADOR SOLIDARIO

Nombre: _____

Doc N°: _____

CÓNYUGE DEL FIADOR SOLIDARIO

Nombre: _____

Doc N°: _____